

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, **02963/INFOEM/IP/RR/2021** promovido por [REDACTED], por lo que en lo sucesivo será identificado en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Judicial**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno**, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública, registrada con el número **00383/PJUDICI/IP/2021** mediante la cual se requirió:

“Deseo obtener a través de esta plataforma todos y cada uno de los nombramientos de los servidores judiciales María Elena Pons Escalera y David Fernando Gómez Noguez; por no ser información clasificada como reservada. Gracias.” (Sic)

Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través de SAIMEX.**

2. El **veintiuno (21) de mayo** de dos mil veintiuno el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta, adjuntando el archivo identificado como **Respuesta 0383-2021.pdf**, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

“...Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuenta con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta para interponer recurso de revisión.”(sic)

Respuesta 0383-2021.pdf: Escrito de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó la Doctora Astrid Lorena Avilez Villena, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se da respuesta con los nombramientos otorgados durante su trayectoria a los servidores judiciales de su interés, en copia simple en formato digital.

3. El **veinticuatro (24) de mayo** de dos mil veintiuno, estando en tiempo y forma, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“La respuesta a mi petición. Por qué a pesar de que informan que: Visto el contenido de su solicitud, acorde a lo rendido por la Doctora Astrid Lorena Avilez Villena, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se da respuesta proporcionando los nombramientos otorgados durante su trayectoria a los servidores judiciales de su interés, en copia simple en formato digital. Lo anterior en términos de los artículos 12, 50, 53 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No acompañan ningún nombramiento en copia simple en formato digital. Presumo es un error en la subida de los archivos o espero y no sea un acto intensional porque en una solicitud anterior la situación fue la misma. gracias.” (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“No acompañan ningún nombramiento en copia simple en formato digital. Presumo es un error en la subida de los archivos o espero y no sea un acto intensional porque en una solicitud anterior la

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

situación fue la misma. Gracias. La respuesta parece favorable, pero no está lo que he pedido, Gracias de nuevo.” (Sic)

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno, se puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará su Informe Justificado procedente.
6. El dos (02) de junio de la presente anualidad el SUJETO OBLIGADO, presentó su informe justificado, el cual fue del conocimiento del particular, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció, para lo cual se describe en lo medular el contenido del mismo.

210528 INFORME JUSTIFICADO.pdf: Escrito de fecha 2 de junio de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia quien describe los antecedentes de la respuesta hasta la presentación del recurso de revisión y refiriendo en cuanto a los motivos de inconformidad que, por un error involuntario, al subir la respuesta de la solicitud al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no se adjuntaron los documentos anexos a la respuesta. Por ello, con el objeto de subsanar dicha situación, adjunto al presente informe los nombramientos de los servidores públicos María Elena

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

Pons Escalera y David Fernando Gómez Noguez, los cuales solicito atentamente a usted, se pongan a disposición del particular y así tener por satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

3010120000-3701-2021.pdf: Oficio por el cual se adjuntan los nombramientos de los servidores públicos

2:05
por ANDREA
CON ANEXOS

Dependencia: Presidencia
Oficio: 3010200000/3701/2021
Asunto: Se rinde informe

Toluca México; 17 de mayo de 2021.

L. EN D. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a su solicitud de información pública 00383/PJUDICI/IP/2021, mediante el cual requiere se proporcione lo siguiente:

Deseo obtener a través de esta plataforma todos y cada uno de los nombramientos de los servidores judiciales María Elena Pons Escalera y David Fernando Gómez Noguez; por no ser información clasificada como reservada. Gracias. (Sic)

Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente copias simples de los nombramientos otorgados durante su trayectoria institucional a los servidores públicos María Elena Pons Escalera (Oficios 966, 5650, 1114, 7182, 3733, 3734, 986, 6702, 1757, 5781, 6715, 4638, 1881, 3679, 8010, 8496, 9104, 7903, 1466 y 1950) y David Fernando Gómez Noguez (Oficios 2711, 8152, 16337, 596, 1190, 4749, 7480, 3701, 5760, 1961, 5359, 1167, 5144, 5638, ilegible, 292, 5320, 1046, 2837, 5647, 10822, 2671, 7077, 7331, 1770, 6407, 3331, 7218, 7229, 1945, 3244 y 7957)

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.



Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha **treinta (30) de junio** de dos mil veintiuno, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; por lo que no habiendo más que hacer constar.
8. El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del recurso de revisión indicado al rubro a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega para su estudio y resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero fracciones IV y V cuarto fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
**Comisionado por
retorno:**

02963/INFOEM/IP/RR/2021
Poder Judicial
Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el **veintiuno (21) de mayo** de dos mil veintiuno, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del **veinticuatro (24) de mayo al once (11) de junio** de dos mil veintiuno; en consecuencia, presentó su inconformidad el **veinticuatro (24) de mayo** de dos mil veintiuno, éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. De lo inicialmente solicitado se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta; sin embargo, el solicitante se inconformó argumentado que no acompañan ningún nombramiento en copia simple en formato digital.

13. En consecuencia, el estudio de la presente resolución versará respecto al contenido de la respuesta, lo anterior con la finalidad de determinar si efectivamente se da cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, tal como establece la Ley

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

para tal efecto, de no ser el caso, se ordenará la reparación de la afectación en la que se haya incurrido.

14. Por lo anterior, el presente recurso de revisión del que se trata se circunscribe en determinar si se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo. 179...

I. a IV...

V. La entrega de información incompleta;

VI. a XIV...

15. Por lo que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. Del derecho de acceso a la información.

16. En términos generales, la Ley establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

gestión pública y mejora la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

17. El derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.
18. Es por ello por lo que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
19. En ese sentido, no hay que perder de vista el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona... “

20. En consecuencia se tiene que toda aquella información que posean, administran y generen los Sujetos Obligados **con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se encuentra sujeta a la consulta de los ciudadanos que la requieran.**
21. Luego entonces, se procede al análisis del contenido de la información remitida en la respuesta con la finalidad verificar si efectivamente la respuesta como el informe justificado cumple con los requisitos que la Ley establece para tal determinación y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido** y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

...”

De la respuesta e informe justificado.

22. De la información solicitada por el particular el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma presentó su respectiva respuesta al solicitud de información, misma que consistió en informar mediante el escrito de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifiesta que, acorde a lo rendido por la Doctora Astrid Lorena Avilez Villena, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se da respuesta proporcionando los nombramientos otorgados durante su trayectoria a los servidores judiciales de su interés, en copia simple en formato digital.

23. De la respuesta proporcionada el particular se inconformó por que no se adjuntaron los nombramientos referidos, razón por la cual resultan procedente o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión.
24. Luego entonces, durante la substanciación del presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en informe justificado, subsanó la falta de la información incompleta de la respuesta inicial; sin embargo, al revisar los números de oficios de cada nombramiento, se puede apreciar que hace falta el nombramiento identificado con el oficio número 03331, del servidor público David Fernando Gómez Noguez, situación por la cual no se puede sobreseer el asunto, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado.
25. En consecuencia es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

26. Dicho lo anterior, es de precisar que resulta viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del Nombramiento faltante, referido en su escrito de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

QUINTO. Versión publica

No se deja de lado que, es posible que el documentos que se ordenan entregar pudieran contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión del documento y de resultar

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

En este sentido, se advierte que entre los datos confidenciales que pudiera tener la información que se entrega corresponde a domicilio particular, correo electrónico, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, entre otros datos personales; esto es, toda aquella información que no guarda relevancia con la información pública y que corresponde de manera exclusiva a la vida privada de las personas.

SEXO. Decisión.

27. Consecuentemente, en términos del artículo 186 **fracción III** este Pleno determina **MODIFICAR** la respuesta y ordenar la entrega del nombramiento identificado con el oficio número 03331, toda vez que se acreditó que son incompletos lo nombramientos remitidos en informe justificado, por lo tanto, resulta evidente que hubo afectación al derecho de acceso a la información pública, establecido constitucionalmente a favor del particular.

28. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 02963/INFOEM/IP/RR/2021 en términos del **Considerando CUARTO Y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se ordena al **Poder Judicial**, entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), en versión pública de ser el caso:

- a) **El oficio número 03331, referido en el oficio número 3010200000/3701/2021 de fecha 17 de mayo de 2021**

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 02963/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado por Luis Gustavo Parra Noriega
retorno:

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LGPN/MSA



Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado por
retorno:

02963/INFOEM/IP/RR/2021
Poder Judicial
Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN